

391



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 11 6 SET. 2021

Radicado No. 11001310301019951101200

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los superiores Jerárquicos – Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. –

Notifíquese;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 16 SET. 2021

Radicado: Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 11001310301020070029700

Como quiera que mediante auto calendado el diez (10) de julio de dos mil quince (2015) se dispuso la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; y por ser procedente la solicitud allegada por la apoderada judicial del Banco Comercial Av. Villas S.A. el Juzgado,

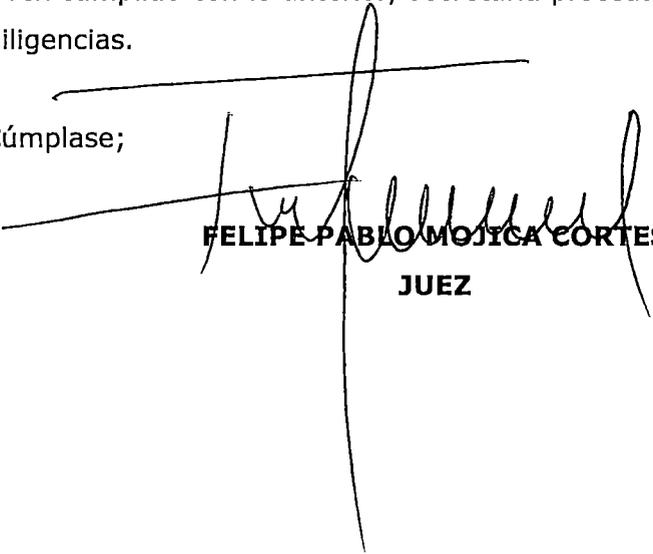
RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la Secretaría del Despacho de cumplimiento a los numerales segundo y tercero del auto diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Previo al Desglose de la base de la acción ejecutiva, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, allegue arancel judicial y realice el pago correspondiente de las copias, de conformidad al **Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez cumplido con lo anterior, secretaría proceda a realizar el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

76

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

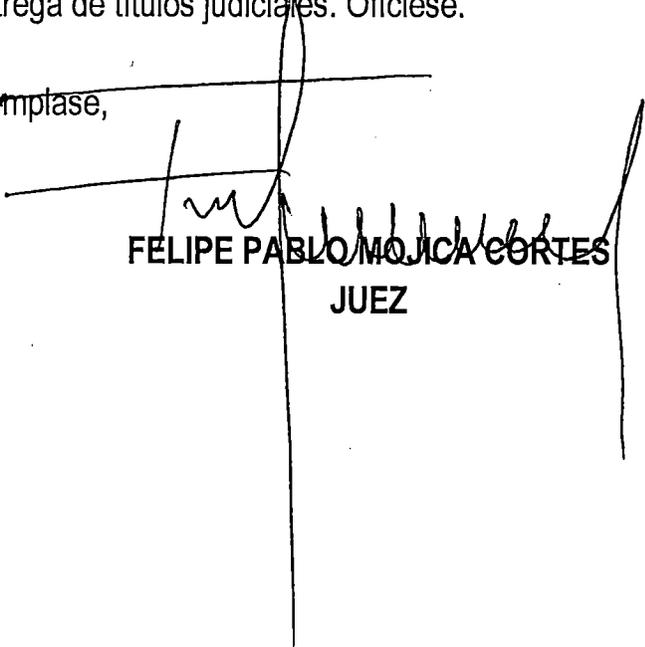
Bogotá D.C., **16 SET. 2021**

Ref. Ejecutivo Radicado No. 2016-0738-00

Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la DIAN donde informa que los demandados Vicente Hernán Ramírez Ruíz y Ana María León Valencia a la fecha no tienen obligación pendiente con la entidad, por lo cual resulta procedente el levantamiento de las medidas cautelares respecto de éstos demandados. Oficiese.

En atención al memorial que antecede se hace necesario que la DIAN seccional Barrancabermeja aclare al despacho actualmente a cuánto ascienden las obligaciones de la sociedad Transporte Grande SAS de no existir saldos pendientes secretaria proceda a la entrega de títulos judiciales. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 16 SET. 2021

Radicado: Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301020160011700

Atendiendo la comunicación proveniente de la Administración de Impuestos Nacionales - Dian -, y como el demandado Miller Saavedra Lavao no posee obligaciones pendientes con dicha entidad; por **Secretaría de cumplimiento** a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez cumplido con lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

442

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 -45 piso 4º Edificio Virrey Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 SET. 2021

Ref. Responsabilidad Civil
Rad. 110013103010201600722 00

De conformidad con el pronunciamiento de segunda instancia que resolvió revocar la sentencia proferida por este estrado judicial el 28 de junio de 2019, se condena en costas de esta instancia al extremo demandado en la suma de \$ 1.095.000.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

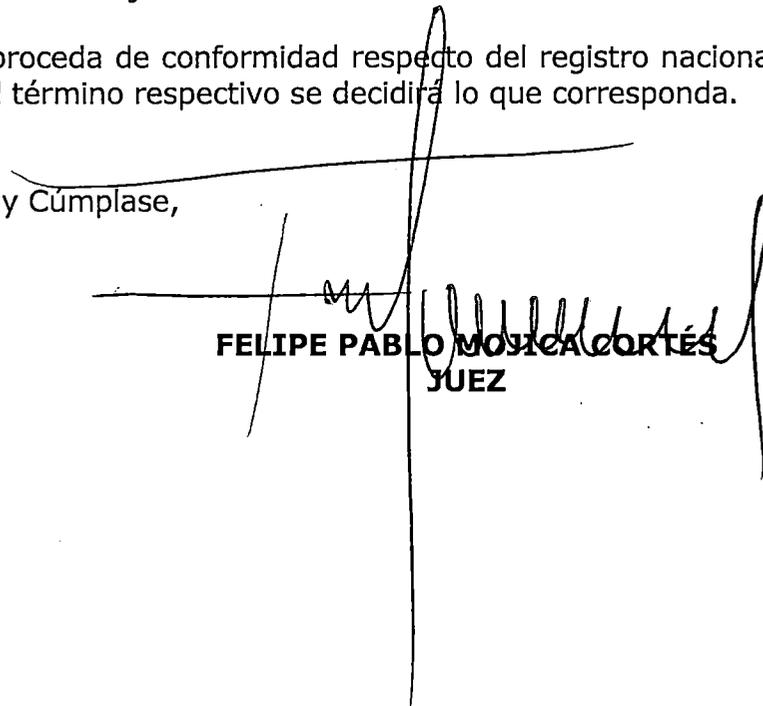
Bogotá D.C. 16 SET. 2021.

Proceso Ejecutivo a continuación No. 11001310301020170021900

Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, y la fecha de notificación de la sentencia que puso fin al proceso declarativo, se ordena el emplazamiento del ejecutado de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda de conformidad respecto del registro nacional de emplazados y vencido el término respectivo se decidirá lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MONICA CORTÉS
JUEZ



390

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 16 SET. 2021 16 SET. 2021

Radicado: Divisorio No. 11001310301020170037800

Para efectos de llevarse a cabo el remate del bien inmueble objeto de la Litis cuyas características particulares están contenidas en el certificado de tradición y en la diligencia de secuestro, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

El Juzgado señala como fecha la siguiente:

Día: 27 ENERO 2022
Hora: 3:00 PM

Se advierte que por tratarse de segunda licitación la base para hacer postura será del 70% de los avalúos dados a los bienes.

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a rematar; los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031010 del Banco Agrario de Colombia S.A., la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo una comunicación a la siguiente dirección electrónica: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha comunicación se deberá indicar el valor ofertado por el bien a rematar y también se deberá adjuntar la prueba de haberse realizado la consignación del 40% antes indicada, salvo la excepción descrita por el inciso segundo de artículo 452 del C.G.P. Igualmente; se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía de la persona que hace la oferta y en caso de hacerse por intermedio de apoderado, se deberá aportar el respectivo poder especial.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados en el anterior párrafo, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las 4:00 PM del día programado para el remate.

Las personas que de conformidad 451 del C.G.P. quieran realizar su oferta en sobre cerrado físico y antes de la realización del remate, deberán ponerse en contacto con el juzgado enviando una comunicación al mismo correo electrónico antes indicado en ese sentido, para coordinar con la Secretaría del Juzgado la recepción del sobre y garantizar su apertura el día y hora de la diligencia de remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

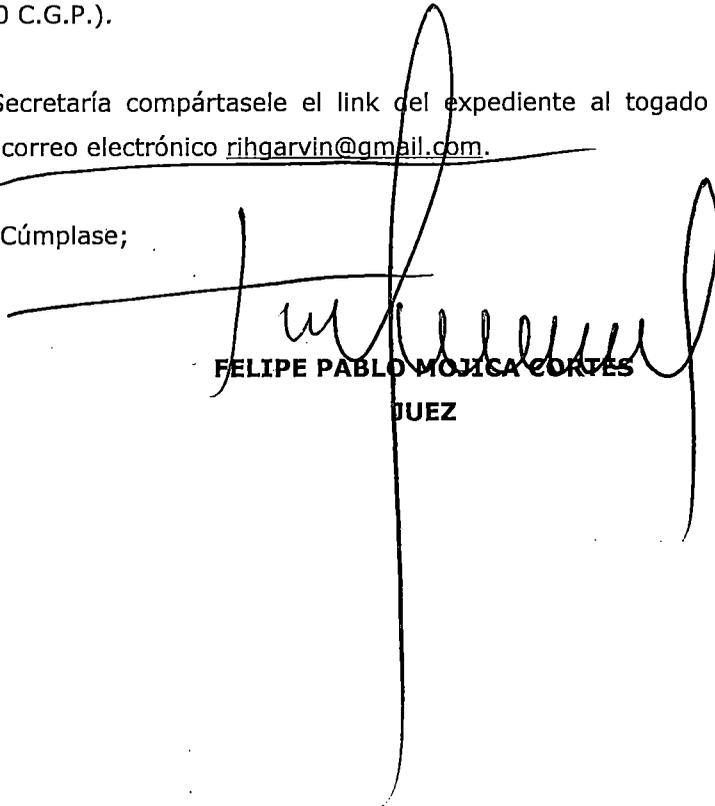
El Despacho, el mismo día de la diligencia y al momento de abrir los correos electrónicos, enviará una invitación electrónica a los interesados en el remate para que puedan asistir virtualmente a la audiencia de lectura de ofertas y/o apertura de sobres, dicha invitación se remitirá al mismo correo electrónico por medio del cual enviaron la oferta, igualmente se enviará invitación a las partes para que asistan, por cualquiera de las plataformas disponibles.

El secretario dejará constancia de todo lo anterior adjunta a acta de la diligencia.

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del bien a rematar con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.).

Por último; Secretaría compártasele el link del expediente al togado Ricardo Antonio Garvín Bermúdez al correo electrónico rihgarvin@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



747

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C.

16 SET. 2021

Radicado: Concursal e Insolvencia No. 11001310301020180018400

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado 13 de marzo de 2020, en aplicación de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

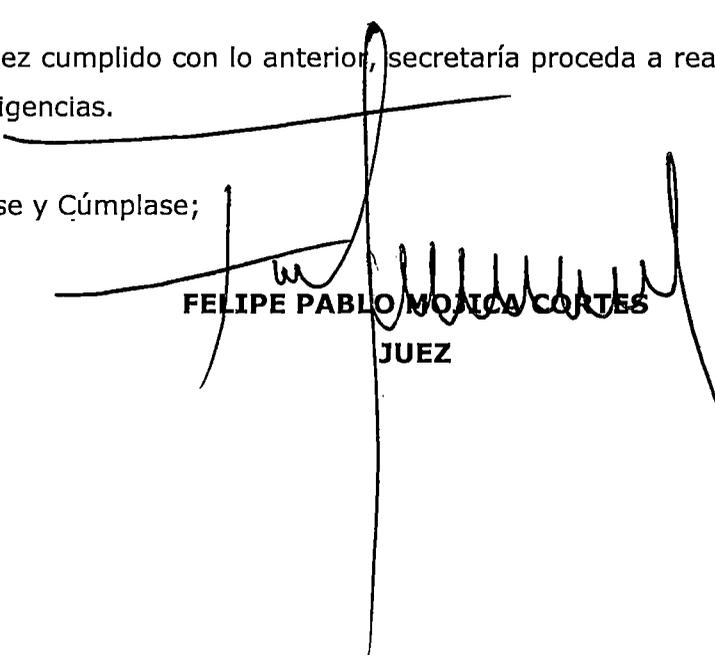
SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, dar por **TERMINADO EL PROCESO.**

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: De los expedientes allegados por los diferentes Despachos de esta ciudad, hágase la devolución de los mismos para que continúen su trámite correspondiente. **Oficiése como corresponda.**

QUINTO: Una vez cumplido con lo anterior, secretaría proceda a realizar el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MONICA CORTES
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 SET. 2021

RAD. 10-2018-00261-00

Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en proveído del 23 de junio del año en curso, como quiera que no efectuó los trámites de notificación del extremo demandado, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2º, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso.

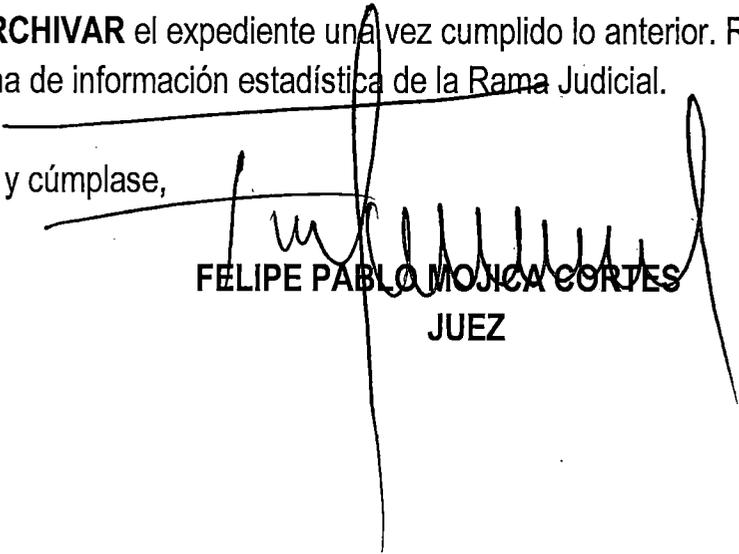
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda.

QUINTO: ABSTENERSE de condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



460

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 16 SET. 2021

Radicado: Declarativo de Pertinencia No. 11001310301020180033100

Dado al fracaso de notificación de la sociedad A. Arbeláez y Cía. S.C.S., tal y como lo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante.

Y en atención a que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 en el territorio Nacional, y con ocasión a ello, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual en su artículo 10 prevé que:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se proceda a realizar el respectivo emplazamiento de la sociedad A. Arbeláez y Cía., S.C.S. en la página de Registro Nacional de Personas emplazadas. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 SET. 2021

Ref. Simulación de Contratos
Radicado No. 10-2018-0449-00

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el proveído que antecede respecto a los trámites de notificación de demandado en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Entretanto el proceso quedará en secretaria del juzgado, y no entrara al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 16 SET. 2021

Radicado: Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301020180034400

Por resultar procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito antecedente de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), se dispone:

DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la recepción de la solicitud. Secretaría contabilizará el término y entrará el proceso al despacho vencido el mismo, o si con anterioridad hubiere algún pronunciamiento respecto a la suspensión que se decreta.

Notifíquese y cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 16 SET. 2021

Radicado No. 11001310301020190036300

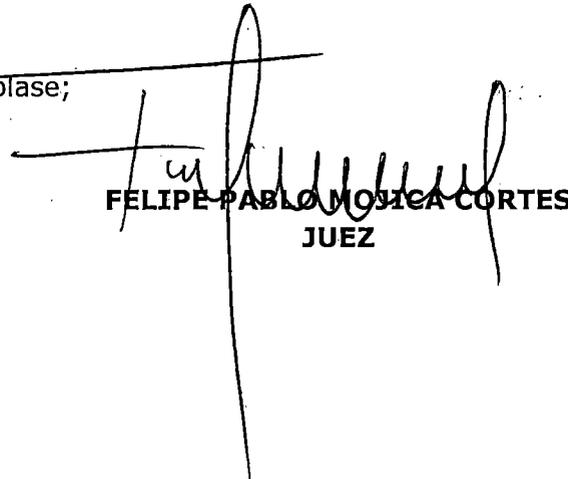
Procede el Juzgado a designar curador ad Litem del demandado Darío Antonio Pacheco Martínez y de las personas indeterminadas.

Observa el despacho que, mediante realizado el emplazamiento ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) y dado que no comparecieron los aquí emplazados, se hace necesario **DESIGNAR** a otro auxiliar de la justicia para continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se Designa al doctor José Luis Borja S., Como Curador ad litem de la parte demandada Darío Antonio Pacheco Martínez y de las personas indeterminadas para que los represente.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección electrónica borjalose2020@hotmail.com la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admitió la demanda. **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se **SEÑALA**, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$ 400.000=, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase;


FELIPE PABLO MOSICA CORTES
JUEZ

92

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 SET. 2021

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001310301020190508 00

Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

2

48

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 SET. 2021

Radicación: 2019 – 0508

Se toma nota de la inscripción del embargo de remanentes que presenta el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU (folio 42 cuaderno 2 físico), respecto del inmueble y los demás bienes cautelados del ejecutado. Oficiese a dicha entidad comunicando lo anterior.

Se ordena la aprehensión con fines de secuestro del automotor de placas HIU 667 que se encuentra debidamente embargado. Oficiese a las autoridades respectivas para que procedan de conformidad.

Se tiene por agregado el despacho comisorio 017 cuyo trámite estuvo a cargo del juzgado 15 civil municipal de esta capital, y cuya diligencia de secuestro se realizó el pasado 17 de junio de 2021.

Secretaría una vez cumplido lo anterior, remita el expediente a los juzgados de ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez



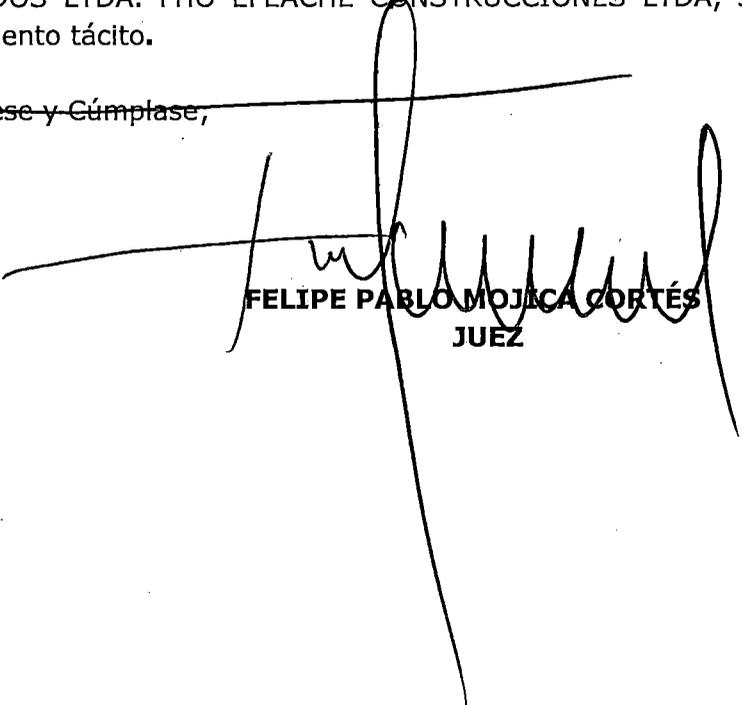
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 16 SET. 2021

Radicado: Verbal - Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020190053600

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de los treinta (30) días a la notificación por estado de este proveído, realice, gestiones las notificaciones de que trata los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado FORERO HERNÁNDEZ CONSTRUCCIONES ASOCIADOS LTDA. FHO EFEACHE CONSTRUCCIONES LTDA, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
 Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 16 SET. 2021

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190057500

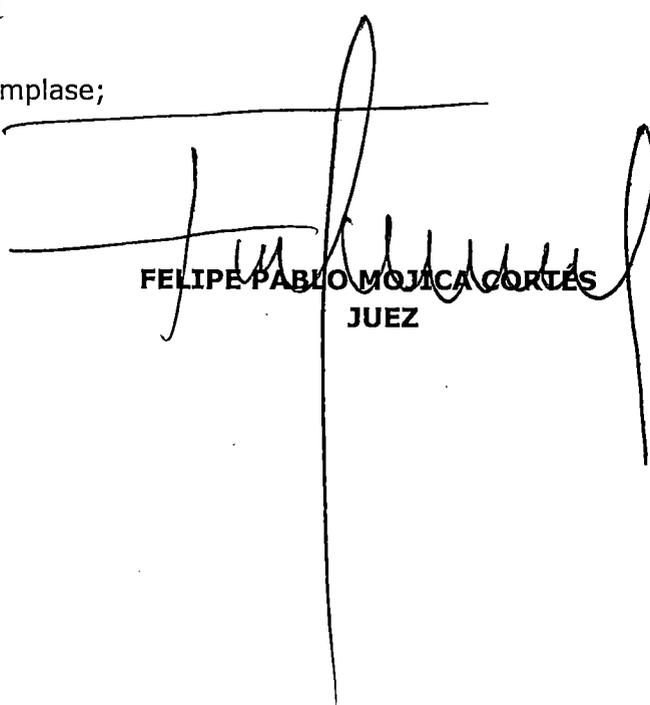
Procede el Juzgado a designar curador ad Litem del demandado Nelson de Jesús Mozzo Peña.

Observa el despacho que, mediante auto de 10 de febrero de 2021, se nombró curador ad ítem del demandado a la togada Laura Alonso, quien mediante oficio No. 148 de fecha 26 de febrero de 2021 se le comunicó su designación a tal cargo vía correo electrónico para que procediera a su aceptación, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna.

Para continuar con el trámite correspondiente al interior de este asunto, se hace necesario **DESIGNAR** a otro auxiliar de la justicia:

En consecuencia, se Designa al doctor José Luis Borja S., Como Curador ad litem de la parte demandada Nelson de Jesús Mózzo Peña identificado con CC N° 79.463.772. **Comuníquese al referido abogado**, en su dirección electrónica borjalose2010@hotmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admitió la demanda. **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se **SEÑALA**, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$ 2.000.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase;


 FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 SET. 2021

Pertenencia Rad. 110013103010201900583 00

Se requiere al extremo actor para que, en el término de 30 días a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a sus cargas procesales, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P. de conformidad con lo ordenado en providencia del 13 de septiembre de 2019.

Se agregan a los autos las comunicaciones de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para los fines legales pertinentes

Se reconoce personería a la abogada Laura Ximena Perdomo Cedeño como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, conforme lo solicitado remítase copia del expediente debidamente digitalizado.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 -45 piso 4º Edificio Virrey Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 SET. 2021

Ref. Ejecutivo

Rad. 110013103010201900629 00

Revisado el expediente, advierte el despacho que erróneamente se requirió al extremo actor en los términos del artículo 317 del CGP, cuando en virtud del documento obrante a folio 113 del expediente las partes instaron la suspensión del proceso -solicitud que omitió involuntariamente el despacho y ya acaeció el tiempo requerido-, circunstancia que permitía colegir que el extremo demandado se notificó por conducta concluyente en los términos del artículo 301 ibídem. En consecuencia de lo anterior, efectuado el respectivo control de legalidad se deja sin valor ni efecto en inciso 1º del proveído de 23 de este cuaderno.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades, córrase traslado a las sociedades demandadas por el término legal para que haga uso de sus derechos de contradicción y defensa. Vencido el término anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 SET. 2021

Restitución Rad. 110013103010201900664 00

Vencido el término de suspensión, se REANUDA el proceso del epígrafe.

No obstante, las partes informen si en virtud de la suspensión del proceso llegaron a un acuerdo.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

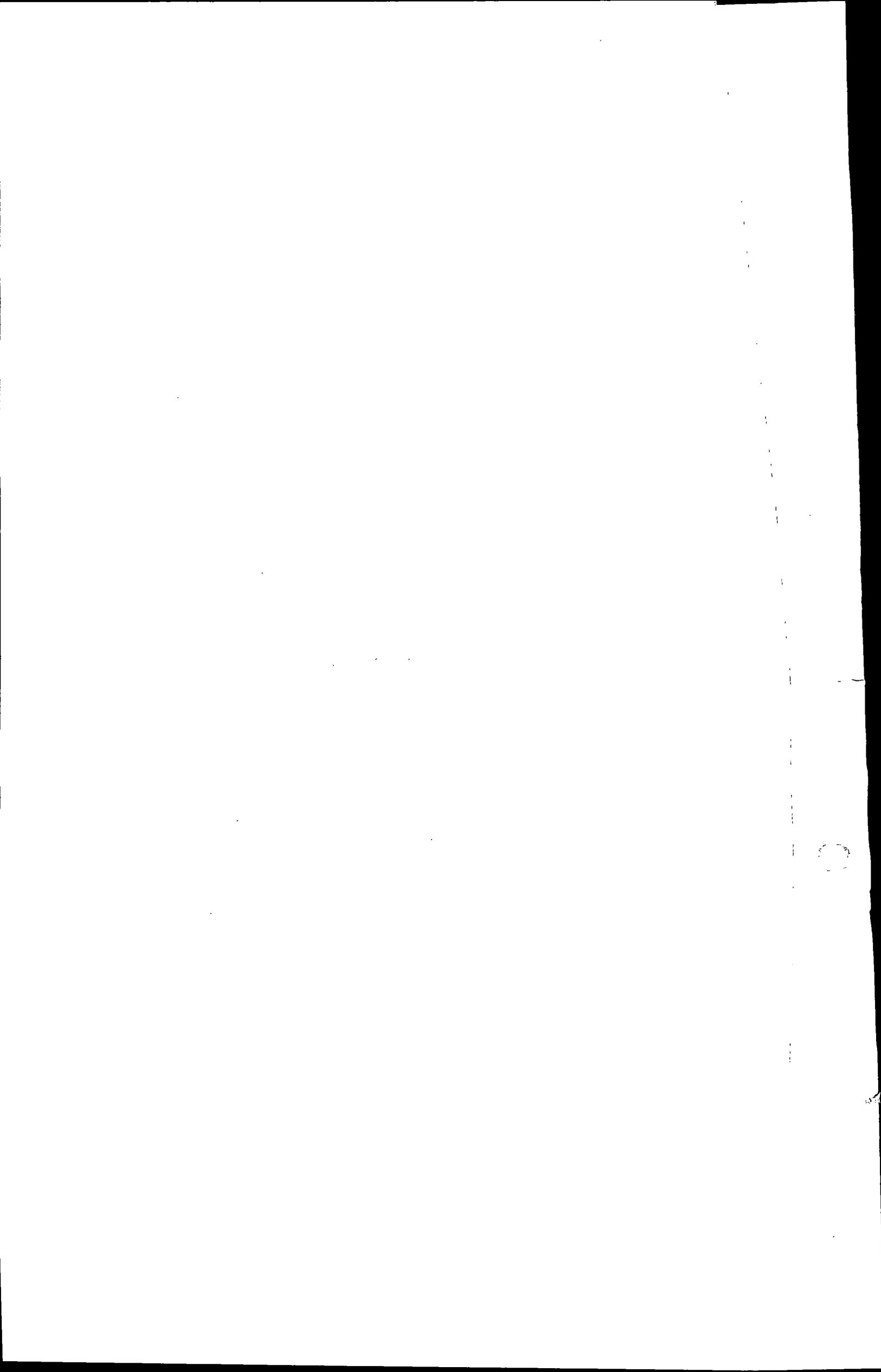
Bogotá D.C. 17 6 SET. 2021

adicado: Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020190080800

1. Del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora referente a "documentación de víctima de la violencia" se agrega a los autos para que conste.
2. **Requírase** a la Secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), esto es; realizar la incorporación de las personas emplazadas en el registro Nacional correspondiente.

Notifíquese y cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

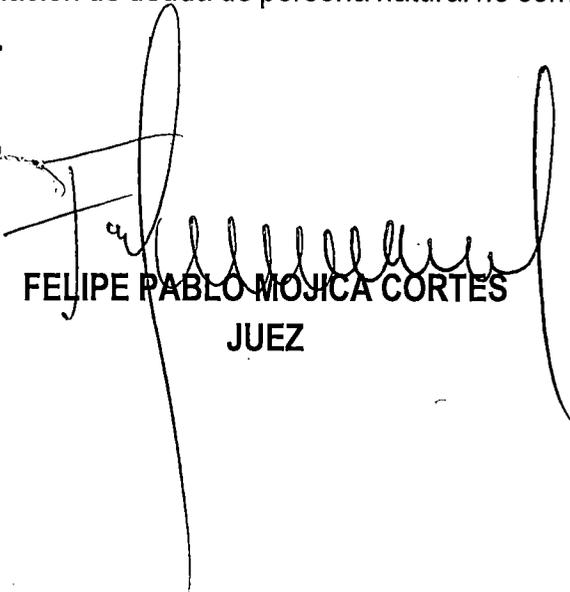
Bogotá D.C., 16 SET. 2021

Ejecutivo radicado No. 2020-0012

En atención al memorial que antecede en conjunto con la documental aportada al expediente, el despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, dispone:

Suspender el presente proceso por el término de sesenta (60) días. Secretaría controle términos. Infórmese de lo aquí dispuesto al centro de conciliación donde se lleva el trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante por el medio más expedito. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

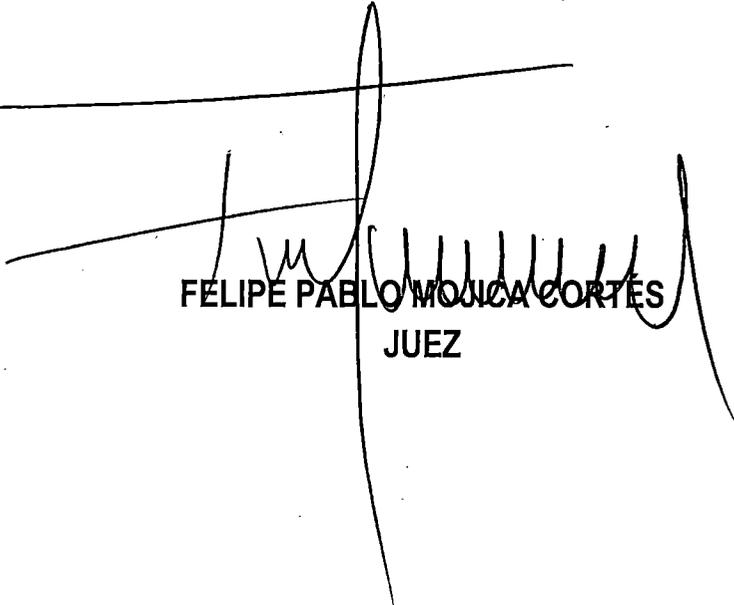
Bogotá D.C., 16 SET. 2021

Ref. Ejecutivo

Rad. 1100131030102020015 00

Previo a resolver la solicitud que antecede deberá la parte interesada aportar el folio de matrícula del inmueble objeto de garantía real con fecha de expedición inferior a un mes.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MONICA CORTÉS
JUEZ

67



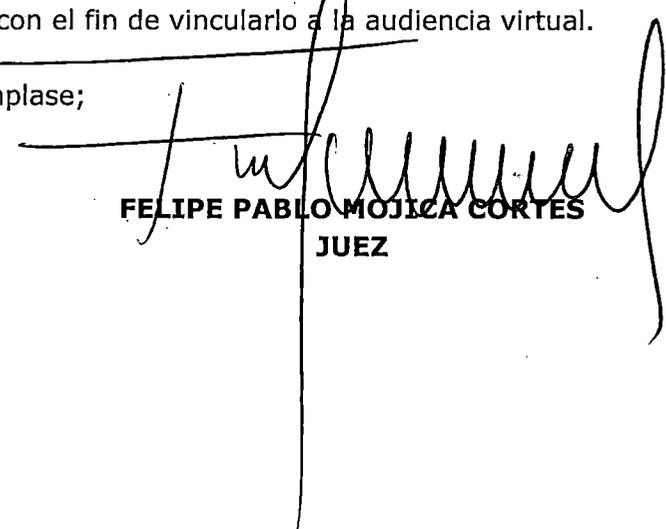
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. 16 SET. 2021

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020200010900

1. Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término indicado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito; de estas últimas se descorrió traslado de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.
2. Se reconoce personería jurídica al abogado Mario Yezid Romero Millán identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.912 de Bogotá D.C. y T.P. No. 168.371 del C.S. de la J., para que actué como apoderado sustituto del Doctor Jorge Orlando Gómez Díaz, en los términos del mandato conferido.
3. Para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de FEBRERO del año 2022, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de establecer las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
4. Se **REQUIERE** a las partes para que alléguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de otras sustituciones de poder, se deberá informar el correo electrónico del apoderado sustituto, con el fin de vincularlo a la audiencia virtual.

Notifíquese y cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 SET. 2021

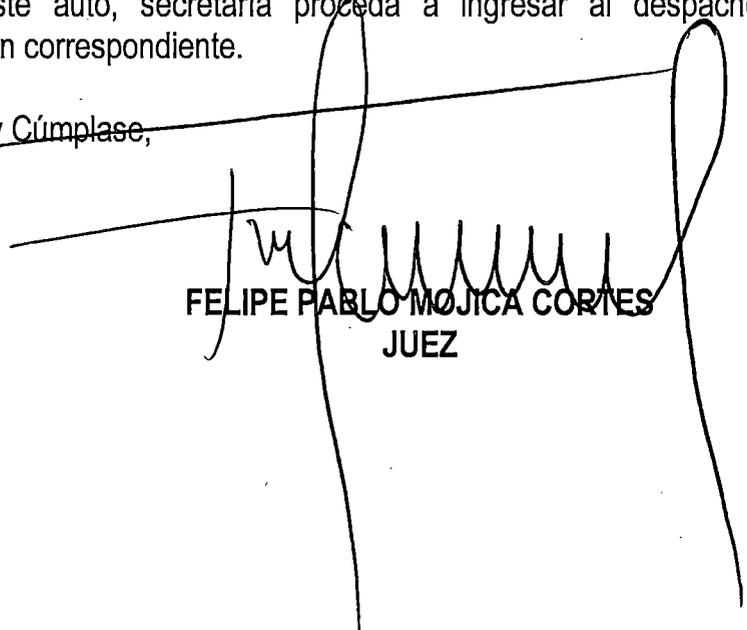
Ref. Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado No. 110013103010202000119 00

Como quiera que la causal invocada para exigir la terminación del contrato de arrendamiento es la mora en el pago de los cánones adeudados, al examinar la contestación de la demanda junto con los documentos anexos a ella, se advierte que el extremo pasivo no acreditó la consignación a órdenes del juzgado de los dineros adeudados, ni presentó los recibos de pago; por tal razón, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso no será oído en el proceso para resolver el recurso de reposición que interpuso en contra del auto admisorio de la demanda, ni se tendrá en cuenta la contestación allegada.

Valga indicar que del análisis de las pruebas aportadas con la demanda este juzgado puede deducir la existencia del contrato de arrendamiento, en especial la misiva del demandado Francisco López Malagón obrante a folio 42 del paginario dirigida a la empresa Inmuebles Andinos Ltda. adiaada 18 de diciembre de 2019 donde afirma su condición de arrendatario y no haber incurrido en mora, aunado a las declaraciones extrajuicio aportadas y la copia de contrato de arrendamiento No. 30 que milita a folio 73, descartándose con ello incertidumbre sobre la existencia del negocio jurídico

En firme este auto, secretaría proceda a ingresar al despacho para adoptar la determinación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

70

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

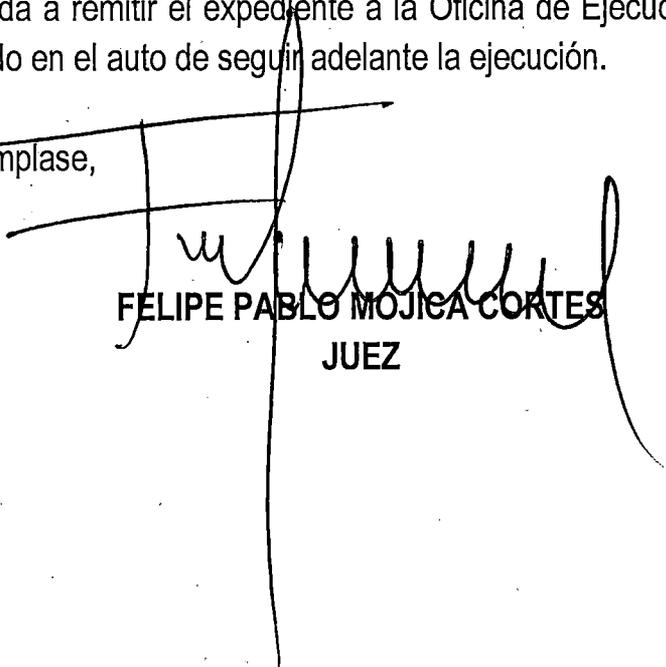
Bogotá D.C., 16 SET. 2021

Radicado No. 10-2020-0133-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito según lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ